

RESOLUCION 1178

Autorización a la República del Perú para la suspensión temporal de la importación de especies susceptibles a fiebre aftosa y sus productos de riesgo, capaces de transmitir o vehiculizar el virus, procedentes de algunos Departamentos de la República de Colombia

LA SECRETARIA GENERAL DE LA COMUNIDAD ANDINA,

VISTOS: Los artículos 31 y 32 de la Decisión 515 de la Comisión, mediante la cual se adoptó el Sistema Andino de Sanidad Agropecuaria; y,

CONSIDERANDO: Que el 13 de junio de 2008 el Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA) del Perú, remitió la comunicación N° 740-2008-AG-SENASA-DSA-SCA, mediante la cual, al amparo de los artículos 31 y 32 de la Decisión 515, notificó la Resolución Directoral N° 009-2008-AG-SENASA-DSA del 9 de junio de 2008, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 11 de junio de 2008, por la cual se dispuso la suspensión temporal, por un período de ciento ochenta (180) días calendario, de la importación de rumiantes y ganado porcino vivo, semen o embriones fecundados *in vitro* de éstas y demás especies susceptibles, carne fresca refrigerada o congelada, vísceras y menudencias crudas, cueros y pieles sin curtir, lanas sin lavar ni desgrasar, de las citadas especies, forrajes y henos, y otros productos de riesgo de estas especies capaces de transmitir o servir de vehículo al virus de fiebre aftosa, procedentes de los Departamentos del Norte de Santander, Santander, Boyacá y Cesar de la República de Colombia;

Que, en la parte considerativa de la Resolución Directoral N° 009-2008-AG-SENASA-DSA, se indica que en la información sanitaria semanal de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) Vol. 21 N° 23 de fecha 4 de junio de 2008, el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural de Colombia, reporta la notificación inmediata sobre la reaparición de la enfermedad clínica de Fiebre Aftosa aún no tipificada en bovinos, en el Departamento del Norte de Santander en Colombia. Asimismo, se menciona que el Perú tiene zonas indemnes a la enfermedad reconocidas por el SENASA y zonas libres de fiebre aftosa donde no se aplica la vacunación, reconocidas por la OIE;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 31 de la Decisión 515, un País Miembro podrá establecer normas temporales solamente en casos de emergencia sanitaria o fitosanitaria; es decir, cuando ocurran focos repentinos de enfermedades o brotes de plagas de cualquier naturaleza, dentro de la Subregión o fuera de ella, en áreas actuales o potencialmente peligrosas de contagio y demanden el establecimiento de limitaciones o prohibiciones distintas a las establecidas en las normas comunitarias o en las normas nacionales inscritas en el Registro Subregional;

Que, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 32 de la Decisión 515, la Secretaría General, mediante comunicación SG/X/2.22.48/457/2008 del 26 de junio de 2008, puso en conocimiento de los demás Países Miembros la citada Resolución a fin de que manifiesten las consideraciones que estimen pertinentes;

Que, mediante comunicación CITE/SENASAG/JNSA/ALCA-00134/2008 de fecha 30 de junio de 2008, el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria (SENASAG) de Bolivia manifiesta no tener objeción a la medida adoptada por Perú mediante la Resolución Directoral N° 009-2008-AG-SENASA-DSA. A la fecha no se ha recibido el pronunciamiento de los demás Países Miembros al respecto;

Que la Secretaría General ha corroborado que en el Informe de Notificación de la OIE Vol. 21 N° 23 de fecha 5 de junio de 2008, se reporta la notificación inmediata sobre la reaparición de la enfermedad clínica de Fiebre Aftosa en El Buchugo y Llano Seco, localidades ubicadas en el Departamento del Norte de Santander de Colombia;

Que los Departamentos de Santander, Boyacá y Cesar son colindantes con el Departamento del Norte de Santander y, por tanto, susceptibles de riesgo sanitario;

Que se pudo verificar en la página web de la OIE, disponible en: http://www.oie.int/esp/info/es_fmd.htm?e1d6 que, mediante Resolución N° XVIII, del 27 de mayo de 2008, el Comité Internacional de dicho organismo publicó la lista de países que tienen reconocidas zonas libres de Fiebre Aftosa sin vacunación, entre los que se encuentra el Perú;

Que resulta necesario proteger la condición sanitaria de los Países Miembros que han logrado obtener el reconocimiento de zonas libres de fiebre aftosa por la OIE;

Que, conforme a lo previsto en el párrafo quinto del artículo 32 de la Decisión 515, la Secretaría General, con base en el concepto técnico-científico de los Países Miembros, o de la verificación de los expertos, o del suyo propio, decidirá la autorización o suspensión de la medida de emergencia adoptada; y,

Que, por lo expuesto, la medida de emergencia adoptada por la República del Perú se justifica y ha sido adoptada conforme a los procedimientos y trámites establecidos en los artículos 31 y 32 de la Decisión 515;

RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la aplicación de la medida de emergencia adoptada por la República del Perú mediante Resolución Directoral N° 009-2008-AG-SENASA-DSA del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA) de fecha 9 de junio de 2008, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 11 de junio de 2008, mediante la cual se dispuso la suspensión temporal por un período de ciento ochenta (180) días calendario, de la importación a Perú de rumiantes y ganado porcino vivo, semen o embriones fecundados *in vitro* de estas especies y demás especies susceptibles, carne fresca refrigerada o congelada, vísceras y menudencias crudas, cueros y pieles sin curtir, lanas sin lavar ni desgrasar de las citadas especies, forrajes, henos; y otros productos de riesgo de estas especies capaces de transmitir o servir de vehículo al virus de fiebre aftosa, procedentes de los Departamentos del Norte de Santander, Santander, Boyacá y Cesar de la República de Colombia.

Artículo 2.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su fecha de publicación en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena.

Dada en la ciudad de Lima, Perú, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil ocho.

ANA MARÍA TENENBAUM DE REÁTEGUI

Directora General
Encargada de la Secretaría General